

Artículo 42. Apercebimiento. Cualquier entidad pública o privada, individual o jurídica, que incumpla con las disposiciones emanadas de la AMSCLAE a través de su Coordinación Ejecutiva en el ejercicio legítimo de sus atribuciones, será apercebida por el Director Ejecutivo de la AMSCLAE, de forma escrita, fijándose el plazo máximo de quince días hábiles desde el momento de su notificación, para que cumpla las disposiciones impartidas. Dicho plazo podrá ser ampliado a solicitud del sujeto obligado, quien deberá justificar con pruebas los motivos que ameritan la prórroga, misma que podrá ser hasta por un máximo de veinte días hábiles, según sea necesario.

Vencido el plazo del apercebimiento, sin que éste hubiese sido cumplido, el Director Ejecutivo de la AMSCLAE, realizará el trámite a través de los canales correspondientes para lograr la sanción que corresponda según las circunstancias del caso. Cursará el expediente dentro del plazo de setenta y dos horas a la Procuraduría General de la Nación, a efecto de obtener las sanciones administrativas o judiciales necesarias que permitan el cumplimiento efectivo de las disposiciones de la AMSCLAE, que han sido incumplidas por el sujeto obligado.

Artículo 43. Medidas de urgencia. En los casos que por su naturaleza sea urgente el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la AMSCLAE a través de su Coordinación Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la AMSCLAE podrá obviar el plazo de apercebimiento indicado en el artículo anterior y promoverá inmediatamente la realización o el cumplimiento de las disposiciones omitidas.

Artículo 44. Requerimiento de información. Con fundamento en las disposiciones y facultades que la Ley otorga a la AMSCLAE, su Director Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones podrá requerir por escrito y en un término no mayor de cuarenta y ocho horas, a las personas individuales o jurídicas, la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las disposiciones dictadas por la AMSCLAE así como de las normas establecidas en el reglamento de la AMSCLAE.

En caso que exista negativa en brindar la información requerida, el Director Ejecutivo puede acudir al Juez de Paz del municipio para que éste solicite al obligado, la entrega de la información solicitada.

Artículo 45. Contravención a las leyes y normas ambientales. Toda acción u omisión que contravenga normas jurídicas ambientales, resoluciones, ordenanzas o disposiciones sustanciales o formales, que directa o indirectamente afecten en forma negativa, lesione o dañe la conservación, cuidado y mejoramiento del ecosistema, así como la calidad y cantidad de los recursos naturales de la cuenca del lago de Atitlán, deberá ser denunciada de manera urgente por la AMSCLAE a través de su Director Ejecutivo ante la autoridad municipal para que se tomen las medidas correctivas, mitigatorias o preventivas urgentes o la Procuraduría General de la Nación, a efecto de que inicie las acciones legales correspondientes en defensa de los intereses del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que a título de daños y perjuicios existan.

De las denuncias realizadas se harán las notificaciones correspondientes al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento y demás efectos legales.

Artículo 46. Opinión previa a la emisión de Licencias Municipales. Las municipalidades localizadas dentro del perímetro de la cuenca del lago de Atitlán, previo a la emisión de licencias para la construcción de nuevas edificaciones públicas o privadas, remodelaciones de las ya existentes, perforación de pozos de cualquier índole, públicos o privados, en la cuenca, podrán solicitar a AMSCLAE la opinión respectiva, la cual será emitida en un plazo no mayor de quince días hábiles, a través de su Director Ejecutivo. Esto sin perjuicio de los requerimientos establecidos en los diferentes instrumentos de evaluación de impacto ambiental y las opiniones que correspondan a las instituciones públicas que la ley establece.

Artículo 47. Resoluciones sobre impacto ambiental. En cumplimiento de lo que establece su ley de creación, la AMSCLAE a través de su Coordinación Ejecutiva emitirá resoluciones sobre la viabilidad ambiental de las actividades, acciones y proyectos, a ejecutarse o en ejecución dentro de la cuenca del lago de Atitlán, tanto del sector público como privado, después de realizar los análisis técnicos que determinen los impactos negativos o positivos que puedan afectar el ecosistema del lago de Atitlán, su cuenca y entorno. Esto sin perjuicio de lo que se establece en la Ley de protección y mejoramiento del ambiente.

Artículo 48. De los Recursos Administrativos. Las impugnaciones que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por la AMSCLAE, serán las mismas contenidas en el derecho administrativo, tramitadas y resueltas de conformidad con la ley de la materia.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 49. Facultad de desarrollar la estructura orgánica. La Coordinación Ejecutiva de la AMSCLAE queda facultada para que por medio de acuerdo, pueda desarrollar la estructura orgánica de cada una de las direcciones, departamentos y unidades que se establecen en el presente reglamento.

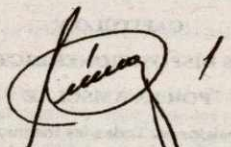
Artículo 50. Manual de Organización y Funciones: Todo lo relacionado con los requisitos para la contratación de cada una de las posiciones o puestos de trabajo, que integrarán la organización administrativa de AMSCLAE, deberán establecerse en un instrumento separado al presente reglamento, en el cual se establecerán los puestos, el perfil y las atribuciones de cada uno de ellos, cuya elección y reclutamiento de personal se hará conforme al sistema de oposición y calificación de méritos, que serán fijadas por la Dirección Ejecutiva y de acuerdo a la Ley de Servicio Civil; dicho instrumento podrá ser denominado: Manual de Organización y Funciones, el cual deberá ser desarrollado en un plazo de noventa días, a partir de la vigencia del presente reglamento.

Artículo 51. La AMSCLAE, facultada para planificar, coordinar y ejecutar en coordinación con las instituciones que corresponda, todos los trabajos necesarios para conservar, preservar y resguardar los ecosistemas de la cuenca del lago de Atitlán; como parte de los mecanismos necesarios para lograr sus objetivos, deberá crear en el futuro la Policía de Cuenca, considerando la capacidad económica institucional y las necesidades de protección y resguardo del lago de Atitlán, su entorno y su cuenca.

Artículo 52. Disposiciones e Instrumentos Técnicos: La AMSCLAE desarrollará los instrumentos técnicos y administrativos, que contribuyan a la correcta aplicación de lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 53. Vigencia. El presente reglamento, empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA




Marcia Roxana Sobenes García
Ministra de Ambiente y Recursos Naturales




Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lina
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar el decremento de dos punto ocho por ciento (2.8%) como ajuste de precios por concepto de fluctuación de precios en menos, sobre la base del precio adjudicado del producto código 295 31 180.

ACUERDO MINISTERIAL No. 106-2012 "A"

Guatemala, 20 de abril de 2012

CONSIDERANDO

Que la entidad proveedora Industrias Expertas, Sociedad Anónima, adjudicada dentro del Concurso Nacional de Oferta de Precios DNCAE número diez guion dos mil nueve (DNCAE No. 10-2009) para la adquisición de Material Médico Quirúrgico Menor (Dispositivos Médicos), Paquete Tres (3), presentó solicitud de decremento de precio del producto código 295 31 180, consistente en CONECTOR PARA ADMINISTRACIÓN PARENTAL, TIPO LUER LOCK, SIN AGUJA, NI TAPONES, CON MECANISMO ANTIREFLUJO EN LOS DISPOSITIVOS DE INYECCIÓN, CON SELLO DE SILICÓN HERMÉTICO, EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, incluido en el citado Concurso, en la modalidad de compra por Contrato Abierto, adjudicado en nueve Quetzales con noventa y ocho centavos (Q. 9.98), indicando que el decremento es equivalente a dos punto ocho por ciento (2.8%), siendo el nuevo precio nueve Quetzales con setenta centavos (Q. 9.70).

CONSIDERANDO

Que las entidades requirentes del referido concurso, por medio de las Autoridades Administrativas Superiores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y del Ministerio de la Defensa Nacional, otorgaron por escrito en forma expresa, su anuencia y autorización del decremento del dos punto ocho por ciento (2.8%), sobre la base del precio del producto que nos ocupa.

POR TANTO

En uso de las funciones que le confiere el artículo 9, Numeral 3, Subnumeral 3.1 y lo establecido en los artículos 7 y 61 del Decreto número 57-92, "Ley de Contrataciones del Estado", así como lo preceptuado en el artículo 27, literal m) del Decreto número 114-97, "Ley del Organismo Ejecutivo", ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala; artículos 3, numeral 2, y 25 del Acuerdo Gubernativo número 1056-92, "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" y lo estipulado en los numerales 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 de las Bases que rigen el Concurso Nacional de Oferta de Precios DNCAE número diez guion dos mil nueve (DNCAE No. 10-2009).

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar el decremento de dos punto ocho por ciento (2.8%) como ajuste de precios por concepto de fluctuación de precios en menos, sobre la base del precio adjudicado del producto código 295 31 180, consistente en Conector para administración parental, tipo Luer lock, sin aguja, ni tapones, con mecanismo antireflujo en los dispositivos de inyección, con sello de silicón hermético, empaque individual, estéril.

Artículo 2. Delegar a la Directora de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para que en representación de este Ministerio, suscriba con el representante legal de la entidad proveedora Industrias Expertas, Sociedad Anónima, el documento correspondiente en el que conste el decremento de precio del producto relacionado, el cual forma parte del Contrato Abierto número trescientos cuarenta y siete guion diez guion dos mil nueve guion dos mil diez (347-10-2009-2010).

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir de la fecha consignada en el anexo del contrato relacionado en el artículo anterior.

COMUNIQUESE.


Dorval Carías
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS


Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS